PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040172

04/2013

ANDRES A. SEXTO PRESAS
NOTARIO
Avda. Ernesto Che Guevara, 13-15, bajos
15172 OLEIROS (A CORUÑA)
Tel. 981 61 39 83 • Fax 981 61 39 85
e-mail: andres-sexto@notariado.org

NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.-------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO "EVO BANCO, S.A.". ----------

En Oleiros, mi residencia, a cuatro de octubre de dos mil trece. ----------

Ante mí, **ANDRÉS-ANTONIO SEXTO PRESAS,** Notario de Oleiros, del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, ----

----------**COMPARECE:**----------

DON FRANCISCO-JOSÉ SERNA GÓMEZ, mayor de edad, abogado del Estado y Secretario del Consejo de Administración de la entidad "NCG BANCO, S.A.", con domicilio profesional a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva, 30-32; provisto de DNI número 03.438.049-D. ---

Le conozco y su documento de identidad obra debidamente incorporado a los ficheros electrónicos de esta Notaría. ----------

----------**INTERVIENE:**----------

En nombre y representación de **"NCG BANCO, S.A.",** entidad con domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva, 30-32 y número de identificación fiscal A-70302039,

constituida, por duración indefinida, previa segregación y transmisión a su favor, por sucesión universal, de la totalidad de activos, pasivos y relaciones jurídicas relativos a la actividad financiera de la "Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra", en virtud de la escritura autorizada en Santiago de Compostela por el Notario Don José Amigo Vázquez el día 14 de Septiembre de 2011 bajo el número 1.600 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 3426 de la Sección General, folio 1, hoja número C-47.803, inscripción 1ª. ----------

"NCG BANCO, S.A." está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 2080. ----------

Declaró la pérdida de su carácter unipersonal en virtud de escritura autorizada por mí, el Notario, el día 2 de agosto de 2.013, bajo el número 2525 de orden de protocolo, que causó la inscripción 62ª al folio 108 de la referida hoja social en el Registro Mercantil. ----------

La Sociedad tiene por objeto social: "La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le

NOTARÍA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS - OLEIROS (A CORUÑA) - NIHIL PRIUS FIDE

estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; y la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores inmobiliarios." ----------

DON FRANCISCO-JOSÉ SERNA GÓMEZ se halla facultado para este acto: ----------

a) En su condición de **Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad**, cargo para el que fue nombrado por plazo de 6 años en los acuerdos del Consejo de Administración del Banco de fecha 27 de febrero de 2.012, elevados a público en virtud de escritura autorizada por mí, el Notario, el día 28 de febrero de 2.012, bajo el número 435 de orden de protocolo, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, causando la inscripción 14ª de la referida hoja social. ----------

b) En virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad de fecha 4 de octubre de 2013, según resulta de certificación expedida por el

propio compareciente, con el Visto Bueno del Presidente, **DON JOSÉ MARÍA CASTELLANO RÍOS**, cuyas firmas considero legítimas; la del primero por haber sido reconocida como suya a mi presencia, y la del segundo por ser coincidente con otras indubitadas que obran en los archivos de esta Notaría, que me entrega y dejo unida a esta matriz como **Documento unido número 1**. ---------

El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración, **DON JOSÉ-MARÍA CASTELLANO RÍOS,** resulta, por el plazo de 6 años, de los acuerdos del Consejo de Administración del Banco de fecha **14 de septiembre de 2.011,** elevados a público en virtud de escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Alfonso García López, el día 15 de septiembre de 2.011, bajo el número 1.394 de orden de su protocolo, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, causando la inscripción 2ª de la referida hoja social. ----------

He tenido a la vista copia autorizada de dichas escrituras, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y del examen de las mismas, resulta a mi juicio el Sr. SERNA GÓMEZ con facultades suficientes para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO "EVO BANCO, S.A."; asegurándome el

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS
MIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

compareciente la vigencia de su representación, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas, así como no haber variado en absoluto la capacidad de su representada, ni las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio. ----------

Manifiesta el representante de la entidad que, a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la misma se halla incluida en las excepciones previstas en el artículo 9.1 de la citada Ley. ----------

Lo juzgo con **capacidad** legal necesaria y **legitimación** suficiente para el otorgamiento de la presente **CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO "EVO BANCO, S.A."**, y, al efecto, ----------

----------**EXPONE:**----------

I. - Que, en el marco de las actuaciones previstas en el plan de resolución de NCG Banco, S.A. ("**NCG**" o

el "**Fundador**"), el 6 de septiembre de 2013, NCG suscribió el "contrato de compraventa de EVO Banco" (el "**SPA**"), por el que NCG se comprometía, entre otros, a constituir una entidad de crédito con denominación "EVO BANCO, S.A." como paso previo para instrumentar la transmisión de la unidad de negocio vendida en virtud del SPA, la cual será transferida a "EVO BANCO, S.A." mediante segregación, para la posterior transmisión de sus acciones al comprador. ----------

II. - Que, en consecuencia, es voluntad de NCG, en su condición de Fundador, constituir una sociedad anónima que tendrá carácter de entidad de crédito y se denominará "EVO BANCO, S.A.". ----------

III. - Que el Fundador ha obtenido con fecha 27 de septiembre de 2013 la preceptiva autorización del Banco de España para que "EVO BANCO, S.A." pueda realizar la actividad bancaria, exhibiéndome en este acto una copia del citado documento, que dejo unida a esta matriz como **Documento Unido número 2**, formando parte integrante de ella a todos los efectos. ----------

IV. - Que con la denominación "EVO BANCO, S.A." no existe ninguna otra entidad en el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, lo que acredita el Fundador con la oportuna certificación, que dejo unida

a esta matriz como **Documento Unido número 3**, formando parte integrante de ella a todos los efectos. --------

V. - Y que, en virtud de lo expuesto, ----------

----------**OTORGA:**----------

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN. El Fundador constituye una sociedad anónima unipersonal de nacionalidad española que se denominará "EVO BANCO, S.A." y que se regirá por sus estatutos sociales y por las Leyes y Reglamentos que regulan la actividad bancaria y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

El Fundador me entrega a mí, el Notario, los citados estatutos sociales, que van extendidos en 7 folios y que dejo unidos a esta matriz como **Documento Unido número 4**, formando parte integrante de ella a todos los efectos. Dichos estatutos han sido aprobados por el Banco de España en el marco de la autorización referida en el Expositivo III anterior. ----------

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN. La sociedad se constituye

con un capital social de DIECIOCHO MILLONES DE EUROS (18.000.000,00 €), dividido en 18.000.000 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 18.000.000, ambos inclusive, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie y representadas por medio de títulos nominativos (que podrán ser individuales o múltiples), que se suscriben y adjudican íntegramente al Fundador. ---------

TERCERO.- DESEMBOLSO. Todas las acciones suscritas y adjudicadas han sido desembolsadas en efectivo en su totalidad por el Fundador mediante el ingreso en metálico de DIECIOCHO MILLONES DE EUROS (18.000.000,00 €) en la cuenta corriente número 2080-0600-93-3040186105, abierta a nombre de la sociedad en formación en "NCG Banco, S.A." ----------

Se me justifica a mí, el Notario, la realidad de la aportación dineraria mediante exhibición y entrega de certificación del depósito referido, que dejo unida a esta matriz como **Documento Unido número 5**. ---------

CUARTO.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN. El Fundador hace constar que la cuantía total estimada de los gastos de constitución de la sociedad será inferior al 0,1 por ciento del capital social. ----------

QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. Dentro de los

límites estatutariamente previstos, el consejo de administración de "EVO BANCO, S.A." estará compuesto por los siguientes miembros, nombrándose en este acto para ocupar dichos cargos, por el período estatutario de **SEIS AÑOS**, a las siguientes personas: ----------

– **Don José María Castellano Ríos**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva número 30-32, y con Documento Nacional de Identidad 32.360.302-S. --------

– **Don César González-Bueno Mayer Wittgenstein**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva número 30-32, y con Documento Nacional de Identidad 690.991-W. -------

– **Don Enrique Llano Cueto**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva número 30-32, y con Documento Nacional de Identidad 10.488.952-D. ----------

– **Don José Manuel Gabeiras Vázquez**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva número 30-32,

y con Documento Nacional de Identidad 51.430.980-J. --

- **Don Patxi Xabier Alkorta Andonegi**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva número 30-32, y con Documento Nacional de Identidad 15.868.150-J. ----

- **Don Jaime Requeijo González**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos A Coruña, Rúa Nueva número 30-32, y con Documento Nacional de Identidad 19.131.579-H. ----------

- **Don Francisco Javier Rodríguez Seijo**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva número 30-32, y con Documento Nacional de Identidad 32.409.381-N. ----

El compareciente me hace entrega de siete cartas, que dejo unidas a esta matriz como **Documento Unido número 6**, firmadas por los siete nombrados, cuyas firmas considero legítimas por ser coincidentes con otras indubitadas que he tenido a la vista, a excepción de las referidas a Don Patxi-Xabier Alkorta Andonegi y Don José-Manuel Gabeiras Vázquez, que constan debidamente legitimadas en las propias cartas, en las que aceptan el cargo para el que son elegidos y declaran no hallarse incursos en causa de incompatibilidad o prohibición alguna, ni, en particular, en las previs-

B00040167

04/2013

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS - OLEIROS (A CORUÑA) - MIHIL PRIUS FIDE

tas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 5/2006 sobre conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración, la Ley 9/1996 sobre el Régimen de incompatibilidades de los miembros de la Xunta y la Administración Autonómica, la Ley 31/1968, de 27 de julio sobre incompatibilidades y limitaciones de los Presidentes, Consejeros y Altos cargos ejecutivos de la Banca Privada y en el Decreto 702/1969, de 26 de abril que lo desarrolla, así como que reúnen los requisitos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito y, en particular, los recogidos en la letra f) del apartado 1 del indicado artículo. ----------

En relación al nombramiento de los anteriores consejeros, cuya idoneidad en cuanto a su honorabilidad y profesionalidad ha sido examinada favorablemente por el Banco de España, en el correspondiente expediente

administrativo de autorización para la constitución de "EVO BANCO, S.A.", tal y como se acredita en la preceptiva autorización del Banco de España que ha quedado unida a esta escritura como Documento Unido número 2, manifiesta el Sr. compareciente que se realizará la comunicación perceptiva al Banco de España y se solicitará que se practique la inscripción en el Registro de Altos Cargos, en cumplimiento del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito. -----

La Junta General de "EVO BANCO, S.A." designará antes del 31 de diciembre a su auditor de cuentas. ---

SEXTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES. "EVO BANCO, S.A." dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de esta escritura y, en consecuencia, los administradores están facultados desde ese momento para realizar toda clase de actos y contratos, sin perjuicio de que "EVO BANCO, S.A." no podrá dar comienzo a la actividad bancaria propiamente dicha hasta que no haya quedado inscrito en el Registro Especial del Banco de España. ----------

SÉPTIMO.- UNIPERSONALIDAD. Se hace constar la condición de unipersonal de "EVO BANCO, S.A.", siendo su

accionista único "NCG BANCO, S.A." ----------

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en los términos del artículo 13.2 de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

OCTAVO.- PÁGINA WEB CORPORATIVA. El Fundador, en su calidad de socio único, acuerda la creación de la página web corporativa de "EVO BANCO, S.A.", estableciéndose como tal a todos los efectos legales y, en particular, a los efectos de los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la siguiente: www.evobanco.com. ----------

NOVENO.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECÍFICO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Sociedades de Capital, el Fundador, en su calidad de accionista único, otorga poder especial a favor de: --

- **Don César González-Bueno Mayer Wittgenstein**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva número 30-32, y con Documento Nacional de Identidad 690.991-W. -------

– **Don Francisco-José Serna Gómez**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva, 30-32 y con Documento Nacional de Identidad 03.438.049-D. ----------

– **Don José Luis Abelleira Méndez**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, en la calle Serrano, 45 y con Documento Nacional de Identidad 34.959.636-G. -------

Para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, en nombre y por cuenta de la sociedad, realice cuantas actuaciones sean necesarias para obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España y en cualesquiera otros Registros que resultara preceptivo. En particular, y a título ejemplificativo, se incluyen las facultades de (a) suscribir y presentar declaraciones y practicar liquidaciones ante cualesquiera autoridades o registros públicos, incluidas las tributarias, así como disponer del efectivo depositado en las cuentas bancarias de la sociedad a fin de cumplir con las obligaciones derivadas del ejercicio de las facultades indicadas; (b) pueda introducir en su caso, en la presente escritura, las modificaciones que resulten

NOTARÍA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS - OLEIROS (A CORUÑA) - NIHIL PRIUS FIDE

precisas para adecuarlas a la legislación vigente, a las indicaciones, orales o escritas, de las autoridades competentes y permitir su efectiva inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil, en el Registro del Banco de España y en cualesquiera otros Registros que resultara preceptivo; (c) pueda abrir cuentas bancarias en el Banco de España y disponer de su saldo; y (d) pueda realizar cualesquiera trámites o actuaciones para el cumplimiento de los requisitos que como entidad de crédito se exigen a "EVO BANCO, S.A.", incluyendo, sin limitación, trámites o actuaciones en materia de mercado de valores y blanqueo de capitales, así como para el cumplimiento de otras obligaciones de carácter fiscal o administrativo. ----------

Adicionalmente, se faculta expresamente al consejo de administración, quien podrá delegar o apoderar a sus miembros u otras personas a tal efecto, para realizar cualquier actuación que estime oportuno antes de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil en relación con la segregación a favor de la

sociedad del negocio del Fundador correspondiente a la unidad de negocio que opera bajo la marca EVO, incluyendo, sin limitación, la suscripción de un proyecto de segregación a tal efecto. ----------

DÉCIMO.- RÉGIMEN FISCAL. El Fundador manifiesta que es de aplicación la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Operaciones Societarias, prevista en artículo 45.I.B).11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en la redacción dada por el artículo 3 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. ----------

Asimismo, el Fundador, me acredita que la entidad constituida es titular del NIF provisional: A70386024, mediante la exhibición de la Comunicación de Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF), que dejo unida a esta matriz como **Documento Unido número 7.** ----------

UNDÉCIMO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL. El Fundador hace constar que en el supuesto de que la Re-

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS - OLEIROS (A CORUÑA) - NIHIL PRIUS FIDE

gistradora invocase defectos que afecten a parte del título (incluyendo, sin limitación, a parte de los estatutos sociales adjuntos a esta escritura) solicitan expresamente la inscripción parcial del resto conforme al artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.

DUODÉCIMO.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005, el compareciente me requiere para que remita copia autorizada electrónica de la presente a los efectos de obtener la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil de A Coruña, previa presentación a liquidación como exenta a través de la plataforma corporativa notarial SIGNO. ----------

A dichos efectos, se considera como presentante a la entidad "NCG BANCO, S.A.", que fija como domicilio a efectos de notificaciones el citado en la intervención de la presente escritura. ----------

----------OTORGAMIENTO:----------

Hice las reservas y advertencias legales.---------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en esta plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Sr. Andrés-Antonio Sexto Presas, Notario, con dirección en Avenida Ernesto Che Guevara, números 13-15, bajos, C.P. 15.172 Oleiros (A Coruña). ----------

Leo al compareciente, tras advertirle del derecho que tiene a hacerlo por sí, al que renuncia, la presente escritura, presta su consentimiento y firma conmigo. ----------

----------**AUTORIZACIÓN:** ----------

De todo lo consignado en este instrumento público, extendido sobre nueve folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y números el presente y los ocho anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE.-**

B00040163

04/2013

NOTARÍA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
- OLEIROS (A CORUÑA) -

Está la firma del compareciente. Están el sello, signo, firma y rúbrica del Notario autorizante. ---------

DILIGENCIA COMPLEMENTARIA (Referida a la escritura número 3.585/2.013). ----------

La pongo yo, el Notario, el mismo día del otorgamiento de la escritura que precede, para hacer constar, que en el día de hoy he realizado la presentación telemática de la Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativo al presente documento, como exento, en la Delegación da Axencia Tributaria de Galicia de A Coruña a través de la Plataforma Corporativa Notarial SIGNO.

Y en virtud de la presente diligencia, dejo incorporada a esta matriz el Modelo 600 correspondiente presentado en dicho organismo. ----------

Quedando extendida esta diligencia en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, de todo lo cual yo, el Notario, **DOY FE.- Están el sello, signo, firma y rúbrica del Notario autorizante.**

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN. ----------

Referida a la escritura autorizada por mí, el Notario, el día **cuatro de octubre de dos mil trece**, número **3585/2013** de mi protocolo general ordinario. ----

En Oleiros, mi residencia, a nueve de octubre de dos mil trece. ----------

Yo, **ANDRÉS-ANTONIO SEXTO PRESAS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, hago constar que: ---

I.- El día **cuatro de octubre de dos mil trece** remito copia autorizada electrónica al Registro competente a los efectos de su presentación telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, habiendo recibido, por vía telemática, el correspondiente acuse de recibo digital. --

II.- Posteriormente recibí telemáticamente la comunicación, con firma digital, del asiento de presentación. ----------

III.- El día **nueve de octubre de dos mil trece** he recibido por vía telemática comunicación firmada digitalmente, que dice: ----------

---

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040162

04/2013

NOTARÍA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

A CORUÑA MERCANTIL

NOVOA SANTOS 5-7-9 primero

15006 - A CORUÑA

Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2013/3585**, autorizada el día **cuatro de octubre de dos mil trece** por el notario **SEXTO PRESAS, ANDRÉS ANTONIO**, que fue presentada el día **cuatro de octubre de dos mil trece**, con el número de entrada **1/2013/6.976,0**, diario **86**, asiento **6116** , ha sido inscrita con fecha **ocho de octubre de dos mil trece**, en el tomo **3496**, folio **169** , inscripción **1 con hoja C-50498**, de la entidad **EVO BANCO SA** .

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

A CORUÑA, nueve de octubre de dos mil trece.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Quedando extendida esta diligencia en el presente

folio de papel exclusivo para documentos notariales, de todo lo cual yo, el Notario, **DOY FE.- Están el sello, signo, firma y rúbrica del Notario autorizante. -**

DOCUMENTOS UNIDOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040161

04/2013

DOCUMENTO UNIDO NÚMERO 1

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS

NCG Banco

DON FRANCISCO JOSÉ SERNA GÓMEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NCG BANCO S.A.

CERTIFICA

I. Que el **Consejo de Administración** de NCG BANCO, S.A., celebró reunión, en la sede social de A Coruña, en el número 30 - 32 de Rúa Nueva, el día 4 de **octubre de 2013**, regularmente convocada y con la asistencia, presentes o debidamente representados, de la totalidad de sus miembros, es decir, D. José María Castellano Ríos, D. César González-Bueno Mayer, D. Xabier Alkorta Andonegi, D. José Manuel Gabeiras Vázquez, D. Enrique Llano Cueto, D. Jaime Requeijo González, D. Francisco Javier Rodríguez Seijo y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, debidamente representado por D. José Antonio Portugal Alonso y D. Javier Moreno Cepeda.

II. Que en la citada reunión, el Consejo de Administración fue informado de la venta de la unidad de negocio operada bajo la marca EVO y de la autorización del Banco de España para proceder a la constitución de la entidad de crédito EVO BANCO, S.A. En consecuencia, y siguiendo el calendario de hitos previsto en el proceso de venta de EVO, el Consejo adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

i. "*Constituir EVO BANCO, S.A., con carácter de sociedad unipersonal y con las siguientes circunstancias:*

- *Capital social: 18.000.000€ íntegramente desembolsado mediante aportación dineraria.*
- *Domicilio Social: Rúa Nueva nº 30, A Coruña*
- *Composición del Consejo de Administración: D. José María Castellano Ríos (Presidente), César González-Bueno Mayer (Vicepresidente), D. Enrique Llano Cueto, D. José Manuel Gabeiras Vázquez, D. Patxi Xabier Alkorta Andonegi, D. Jaime Requeijo González, D. Francisco Javier Rodríguez Seijo.*
- *El auditor de cuentas de EVO BANCO, S.A. será designado en un momento posterior a la constitución y antes del 31 de diciembre de 2013.*
- *Creación de la página web corporativa: www.evobanco.com*
- *Otorgar poder específico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Sociedades de Capital, a favor de César González-Bueno Mayer, Francisco Serna Gómez y José Luis Abelleira Méndez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, en nombre y por cuenta de la sociedad, realice, con la mayor amplitud necesaria, cuantas actuaciones sean necesarias para obtener la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España y en*

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040160

04/2013

NCG Banco

cualesquiera otros Registros que resultara preceptivo. Y adicionalmente, facultar expresamente al consejo de administración, quien podrá delegar o apoderar a sus miembros u otras personas a tal efecto, para realizar cualquier actuación que estime oportuno antes de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil en relación con la segregación a favor de EVO BANCO, S.A. del negocio de NCG BANCO, S.A. correspondiente a la unidad de negocio que opera bajo la marca EVO, incluyendo, sin limitación, la suscripción de un proyecto de segregación a tal efecto.

ii. *En relación con el acuerdo anterior, facultar expresamente al Presidente Ejecutivo, D. José María Castellano Ríos, al Consejero-Delegado, D. César González-Bueno Mayer, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Serna Gómez y al Vicesecretario del Consejo de Administración, D. José Eduardo Alvarez-Naveiro Sánchez, para que, cualquiera de ellos, individual e indistintamente, lleve a cabo cualesquiera actuaciones sean necesarios o convenientes para la formalización y otorgamiento de la escritura pública de constitución de EVO BANCO, S.A., incluida la suscripción de cuantos documentos públicos o privados, necesarios o complementarios de ella se deriven hasta su debida inscripción en todos los Registros Públicos en los que resulte preceptivo."*

III. Que el acta fue aprobada por unanimidad al final de la reunión y figura firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que conste, expido la presente, con el Visto Bueno del Presidente, en A Coruña, a cuatro de octubre de dos mil trece.

V°B°
EL PRESIDENTE

D. José María Castellano Ríos

EL SECRETARIO

D. Francisco José Serna Gómez

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040159

04/2013

DOCUMENTO UNIDO NÚMERO 2

AUTORIZACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

D.G. de Regulación y Estabilidad Financiera
Departamento de Instituciones Financieras
División de Regulación – Unidad de Autorizaciones

Salida
Fecha: 01/10/2013
2013/C79/00S011585
BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema
Registro
Central de Madrid

Solicitud de autorización para la constitución de *Evo Banco, S.A.*

D. César González-Bueno Mayer
Consejero Delegado
NCG Banco, S.A.
Rúa Nueva, nº 30-32
15003 A Coruña

13E01939/1991/2068/2072afl

Madrid, 27 de septiembre de 2013

Me refiero a su escrito de fecha 11 de julio de 2013, complementado por los de fechas 29 de julio y 10, 12, 16, 17 y 18 de septiembre, en el que en nombre y representación de *NCG Banco, S. A.* en calidad de consejero delegado de dicha entidad, solicita autorización para la creación de un nuevo banco con la denominación social de ***Evo Banco, S. A.***, acompañando al efecto el correspondiente expediente administrativo.

El Banco de España ha considerado las condiciones que concurren en el accionista único de la entidad, no resultando dudas razonables sobre su idoneidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

Del mismo modo, y examinadas las condiciones de los miembros del consejo de administración propuestos, y de quienes hayan de ejercer como directores generales o asimilados, así como de los responsables de las funciones de control interno y otros puestos claves para el desarrollo diario de la actividad de la futura entidad, tampoco resultan dudas razonables en cuanto a su honorabilidad y profesionalidad.

Por todo ello, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, el Banco de España, en virtud de las atribuciones que le confiere el apartado 1 del artículo 1 del citado Real Decreto, ha acordado autorizar la creación de un nuevo banco que girará bajo la denominación social de ***Evo Banco, S. A.***

No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, la evaluación de la idoneidad de los miembros del consejo de administración propuestos, y de quienes hayan de ejercer como directores generales o asimilados, así como de los responsables de las funciones de control interno y otros puestos claves para el desarrollo diario de la actividad de la futura entidad, realizada en el marco de este procedimiento de

autorización, no condicionará la que pueda realizarse en el marco de una previsible adquisición de participaciones significativas de esa entidad por otra persona física o jurídica diferente, sobre todas las personas que el nuevo accionista proponga, incluyendo a las que han sido objeto de análisis en este expediente, en el caso de que el nuevo accionista decida ratificarlas en sus cargos actuales.

En el plazo de un año esa sociedad deberá acreditar ante el Banco de España la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la sociedad, en los términos del proyecto en base al cual se otorga esta autorización.

Una vez acreditada la inscripción en el Registro Mercantil, el Banco de España inscribirá a esa sociedad en el Registro Especial del Banco de España, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 5 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, momento a partir del cual podrá realizar la actividad bancaria.

Por último, entre los requisitos que el artículo 2 del citado Real Decreto exige para obtener la autorización pretendida se encuentra el relativo a contar con procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación para prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, tras el análisis del borrador del manual de procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, remitido con su escrito de fecha 11 de julio, considera que si bien existen deficiencias u omisiones en la documentación, estas no impiden la emisión de un informe favorable en relación con la adecuación de las medidas de control interno previstas en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En particular, ese Servicio realiza las siguientes observaciones, que deberán ser tenidas en cuenta por la futura entidad:

a) *Se deben adaptar los procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo al estándar establecido en el documento de recomendaciones sobre medidas de control interno de prevención emitido por el Servicio Ejecutivo, el cual se encuentra publicado en la página web: www.sepblac.es (apartado de informes y publicaciones), no siendo necesario que la entidad remita de nuevo su manual de prevención al Servicio Ejecutivo una vez se haya completado dicha adaptación.*

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PRECIO · OLEIROS (A CORUÑA) · NIHIL PRIUS FIDE

b) *Dado que la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, está pendiente de desarrollo reglamentario, se deberá actualizar el manual de prevención tras la fecha de entrada en vigor del fututo Reglamento, específicamente en relación con todo aquello que le puede afectar.*

c) *Los procedimientos y órganos descritos en la documentación presentada están sujetos, en cualquier caso, a su implantación efectiva y a su adecuación a la actividad que en la práctica realice la entidad, así como a la posterior comprobación por el Servicio Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de supervisión.*

Ramón Quintana
Director General de Supervisión

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema
INSTITUCIONES FINANCIERAS
AUTORIZACIONES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040157

04/2013

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PRECAS
MIHIL FRIUS FIRE
OLEIROS (A CORUÑA)

DOCUMENTO UNIDO
NÚMERO 3

CERTIFICACIÓN
REGISTRO MERCANTIL
CENTRAL

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

NOTARIA DE DON ANDRES A. SENTO PRECIS
OLEIROS (A CORUÑA)

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. **13073248**

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **José Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. **NCG BANCO, S.A.,**
en solicitud presentada con fecha 12/08/2013 y número de entrada 13007675,

CERTIFICO: Que la denominación:

EVO BANCO, S.A.

figura reservada a favor del solicitante, según **CERTIFICACION** expedida con fecha 10/05/2013 a partir de la cual continúa computándose el plazo **de reserva de seis meses** previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Trece de Agosto de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY

DILIGENCIA: La expedición de la certificación precedente, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26/1988 de 29 de julio sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, en particular, su artículo 28 y demás preceptos concordantes.

NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de **89 DIAS** a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040156

04/2013

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PIEGS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

DOCUMENTO UNIDO
NÚMERO 4

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Identificación de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina "**EVO BANCO, S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

1. El objeto social de la Sociedad lo constituye:

   a) la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; y

   b) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades o entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

Artículo 3. Domicilio social y sucursales

1. La Sociedad tiene su domicilio social en la calle Rúa Nueva 30, 15003, A Coruña.

2. El consejo de administración es competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones

1. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.

2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, y ello sin perjuicio de que la Sociedad no podrá dar comienzo a la actividad bancaria propiamente dicha hasta que no haya quedado inscrita en el Registro Especial del Banco de España.

El capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de 18 millones de euros, dividido en 18 millones de acciones nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, y numeradas correlativamente del 1 al 18 millones, ambos inclusive.

Artículo 6. Derechos del accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos y, en particular, los siguientes:

   a) derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;

b) derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;

c) derecho de asistir y votar en las juntas generales;

d) derecho de impugnar los acuerdos sociales; y

e) derecho de información.

El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los estatutos.

2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

Artículo 7. Copropiedad, usufructo, prenda y otros derechos sobre las acciones

1. Cada acción es indivisible. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

2. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 126 a 133 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

Artículo 8. Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, del título o títulos representativos de sus acciones. En caso de títulos múltiples, el accionista tiene derecho a exigir de la Sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.

3. La Sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos que incorporan son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

2. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 10. Desembolsos pendientes

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

Aumento y reducción del capital

Artículo 11. Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación

de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas que ya figuraban en el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con la transformación de beneficios o reservas.

2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

Artículo 12. Reducción de capital

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar los desembolsos pendientes, la constitución o incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del Artículo 39 posterior.

Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 13. Emisión de obligaciones y otros títulos de deuda

1. La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la ley.

2. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, cédulas hipotecarias o cualesquiera otros títulos hipotecarios, así como otros valores que reconozcan o creen una deuda. El consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

4. La Sociedad podrá garantizar las emisiones de valores que realicen sus filiales.

Artículo 14. Obligaciones convertibles y canjeables

Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 15. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores distintos de los previstos en los Artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable.

2. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Órganos y distribución de competencias

Artículo 16. Órganos y distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la junta general de accionistas y el consejo de administración, los cuales tendrán las facultades que se les asignan en la ley y en los presentes estatutos, así como los órganos delegados que pueda designar el consejo.

2. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

   a) relativo a los miembros del consejo de administración:

      (i) nombrar a los consejeros y a sus sustitutos, así como ratificar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo y examinar y, en su caso, aprobar su gestión;

      (ii) separar a los consejeros y a sus sustitutos, en su caso, antes del cumplimiento de su mandato, así como revocar los nombramientos provisionales efectuados por el propio consejo;

   b) nombrar y separar a los auditores de cuentas;

   c) aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;

   d) acordar la distribución de dividendos;

   e) acordar la emisión de obligaciones;

   f) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;

   g) acordar modificaciones estructurales de la Sociedad;

   h) aprobar, en su caso, el reglamento de funcionamiento de la junta general;

   i) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;

   j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos estatutos;

   k) autorizar la adquisición de acciones propias;

   l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;

   m) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y

   n) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración, pudiendo delegarse, a su vez, en una comisión ejecutiva y en uno o varios consejeros en los términos previstos en estos estatutos y en el acuerdo de delegación.

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

La junta general de accionistas

Artículo 17. Clases de juntas generales

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.
4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 18. Convocatoria de la junta general

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
2. Los accionistas que representen al menos el 5% del capital social tendrán derecho a solicitar y a obtener del consejo de administración que se convoque una junta general, así como a la publicación de un complemento de convocatoria, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.
2. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.
3. El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 20. Representación en la junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes estatutos y, en su caso, en la ley.
2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
3. El presidente de la junta general está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta.

Artículo 21. Constitución de la junta general

1. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. La validez de la constitución se determinará respecto a cada uno de los acuerdos que hayan de adoptarse, quedando, en su caso, reducido el orden del día a los asuntos para los que exista quórum.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la junta quedará válidamente constituida como junta universal siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día.
4. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.

Artículo 22. Presidencia y secretaría de la junta

1. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente y, a falta de presidente y vicepresidente, por el miembro del consejo de mayor edad que esté presente en la reunión.
2. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración o, en su defecto, el vicesecretario y, a falta éstos, el miembro del consejo de menor edad que esté presente en la reunión.
3. Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general.

Artículo 23. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el secretario la lista de asistentes, con el contenido legal, que se incluirá al comienzo del acta de la junta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.
2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 24. Deliberación y adopción de acuerdos

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la junta podrá deliberar y resolver.
2. El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. Una vez considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.
3. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

4. Los acuerdos de la junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la ley estipule una mayoría superior.



El consejo de administración

Artículo 25. Consejo de administración

1. La Sociedad estará administrada por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones delegadas, así como las normas de conducta de sus miembros. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general.

Artículo 26. Facultades de administración y supervisión

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes estatutos sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, pudiendo delegar las restantes en uno o varios consejeros delegados y en una comisión ejecutiva.

Artículo 27. Facultades de representación

1. Sin perjuicio de las facultades delegadas, en su caso, a los consejeros delegados, el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente.
2. En caso de designarse una comisión ejecutiva, el poder de representación de ésta se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación, entendiéndose, a falta de indicación en contrario, que ha sido conferido colegiadamente.

Artículo 28. Composición cuantitativa del consejo y duración del cargo

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, que podrán no ser accionistas.
2. Corresponderá a la junta general la fijación del número de miembros dentro de los límites indicados.
3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, pudiendo designarse administradores suplentes para el caso de cese por cualquier causa de uno o varios de ellos. No obstante, los consejeros que tengan carácter de independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Artículo 29. Cargos del consejo de administración

1. El consejo de administración designará a su presidente y, en su caso, a uno o varios vicepresidentes numerados ordinalmente, quienes sustituirán al presidente en sus funciones en los casos de ausencia, incapacidad o vacante por orden de rango. El presidente, que podrá reunir al tiempo la condición de consejero delegado, ostentará la máxima representación de la Sociedad. Asimismo, dirigirá los debates en el seno del consejo y podrá ejecutar

B00040152

04/2013

cualesquiera acuerdos de éste mediante delegación especial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente en las votaciones del consejo.

2. El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, que sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante, pudiendo recaer el nombramiento de ambos en quienes no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 30. Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar eficazmente sus funciones y como mínimo con periodicidad [bimestral]. El consejo de administración será convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de dos (2) consejeros. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los plazos indicados en el párrafo 2 posterior de este Artículo, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.

2. El consejo de administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro (24) horas de antelación.

3. Las reuniones del consejo de administración se celebrarán físicamente, en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.

4. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

Artículo 31. Constitución y adopción de acuerdos por el consejo de administración

1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

2. Salvo en aquellos supuestos en los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del consejo de administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión.

3. Cada miembro del consejo tiene un (1) voto.

4. Todos los consejeros podrán conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y podrá ser comunicada al presidente o al secretario del consejo por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado 2 del Artículo anterior.

Artículo 32. Actas del consejo de administración

1. El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará por el secretario del consejo y, en su defecto, por el vicesecretario, debiendo contar con el visto bueno del presidente o, en su defecto, del vicepresidente.

2. El acta se aprobará por el propio consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 33. Delegación de facultades del consejo de administración

1. El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y a estos estatutos. El consejo deberá crear y mantener asimismo en su seno un comité de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones.

2. Las comisiones antes citadas se regirán por lo previsto en la ley, en estos estatutos, en el reglamento del consejo de administración y, en su caso, en los reglamentos que ellas mismas aprueben y se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos tomados por dichas comisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados.

3. El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones delegadas con las facultades que el propio consejo de administración determine.

Artículo 34. Comité de auditoría y cumplimiento

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que deberán tener en su mayoría la condición de consejeros no ejecutivos. Al menos uno de ellos deberá tener la condición de independiente.

2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.

3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero no ejecutivo en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El mandato del presidente del comité de auditoría y cumplimiento será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán:

   a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

   b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

   c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

   d) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, la designación del auditor de cuentas.

   e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de

auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

5. El comité de auditoría y cumplimiento se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos tomados por dicho comité se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 35. La comisión ejecutiva

1. De optar el consejo de administración por su designación, la comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros, que serán nombrados por el consejo de administración con las mayorías previstas legalmente.

2. El consejo de administración, previo acuerdo adoptado con las mayorías requeridas al efecto, delegará facultades a favor de la comisión ejecutiva, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley o en los estatutos sociales.

3. El presidente del consejo de administración deberá formar parte necesariamente de la comisión ejecutiva, de la que actuará también como presidente, y tendrá voto dirimente en caso de empate. La comisión ejecutiva contará con un secretario y, potestativamente, con un vicepresidente y/o un vicesecretario, pudiendo todos ellos ser personas distintas del secretario, vicepresidente y vicesecretario del consejo de administración, respectivamente, en cuyo caso su mandato tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos por mandatos de igual duración. El vicepresidente sustituirá al presidente y el vicesecretario al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante. Corresponderá a la comisión ejecutiva el nombramiento del secretario y, en su caso, del vicesecretario y el vicepresidente.

4. Deberá formar parte también de la comisión ejecutiva el consejero o los consejeros delegados que haya designado el consejo de administración, en el supuesto de que sea una persona distinta del presidente.

5. La comisión ejecutiva podrá despachar todos los asuntos de la competencia del consejo de administración que, a juicio de la propia comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de las materias que tienen carácter de indelegables en virtud de lo dispuesto en la ley, en los estatutos o en el reglamento del consejo o aquellas materias que no le hayan sido expresamente delegadas. De los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva se dará cuenta al consejo de administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la comisión.

   En aquellos casos en que, a juicio de la comisión ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la comisión se someterán al pleno del consejo para su debate y acuerdo o ratificación.

NOTARIA DE DON ANDRES A. SENTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

6. La comisión ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocada por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de uno cualesquiera de sus miembros.

7. Las reuniones de la comisión ejecutiva se celebrarán físicamente, en el lugar fijado en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

8. Si ningún miembro de la comisión se opone a ello, la comisión podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión. En este último caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación escrita.

9. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros que formen parte de la comisión presentes o representados en la reunión, salvo que la ley o estos estatutos establezcan otra mayoría.

Artículo 36. Comisión de nombramientos y retribuciones

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) consejeros que, al menos en su mayoría, deberán tener la condición de no ejecutivos.

2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. La comisión estará presidida por un consejero no ejecutivo, cuyo mandato tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración. Igualmente, la comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán ser personas distintas del secretario y vicesecretario del consejo de administración. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

3. La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente, ya sea a iniciativa propia o a instancias de dos miembros de la comisión y, en todo caso, al menos cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

4. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

5. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el presidente voto dirimente.

6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo o el presente reglamento, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

   6.1 formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del consejo de administración y la selección de candidatos, incluyendo la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo y la consiguiente definición de las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos;

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040150

TIMBRE DEL ESTADO

04/2013

6.2 elevar al consejo de administración, en su caso, las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;

6.3 informar las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general y de nombramiento y cese de la alta dirección;

6.4 proponer al consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones y comités;

6.5 proponer al consejo de administración (i) la política de retribución de los consejeros y altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos y su retribución; y (ii) la retribución de aquellos otros directivos que, no perteneciendo a la alta dirección, tengan remuneraciones significativas, en especial, las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del Grupo.

6.6 revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los consejeros se ajusten a los criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad;

6.7 velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;

6.8 informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses; y

6.9 verificar anualmente el carácter de los consejeros de la Sociedad e informar al consejo al respecto, para su consideración en la elaboración del informe anual de gobierno corporativo.

7. La comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.

Artículo 37. Retribución de los consejeros

1. El cargo de administrador es retribuido.

2. La retribución de los consejeros consistirá en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes previamente justificados. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dicho concepto no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros (que podrá ser diferente entre ellos), y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.

3. La remuneración prevista en el apartado anterior será compatible e independiente de los sueldos, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos, con carácter general o singular, para los consejeros ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad (laboral -común o de alta dirección-, mercantil o de prestación de

servicios). Las funciones ejecutivas derivadas de tales relaciones serán compatibles con la función general de supervisión que corresponde a todos los consejeros en cuanto que tales.

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXTO PREGO
NIHIL PRIUS FIDE
LEIROS (A CORUÑA)

De este modo, adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al consejo de administración. El coste conjunto de los paquetes retributivos de los consejeros ejecutivos no podrá exceder del límite que a tal efecto fije la junta general. Los consejeros afectados se abstendrán de participar en la deliberación y votación correspondientes. El consejo cuidará de que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

5. El cese en sus cargos de los consejeros ejecutivos no afectará, en su caso, a los derechos derivados de su relación contractual con la Sociedad.

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES

Las cuentas anuales

Artículo 38. Ejercicio social y formulación de cuentas anuales

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

2. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designado por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar.

Artículo 39. Aprobación y depósito de las cuentas anuales y dividendos

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.

2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, sujeto a las limitaciones legales.

3. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. El consejo de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

B00040149

04/2013

4. La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos (salvo consentimiento unánime) y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 40. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 41. Liquidadores

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

2. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 42. Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Artículo 43. Reparto de la cuota de liquidación

La cuota de liquidación podrá ser satisfecha, total o parcialmente, en bienes o derechos de los aportados originalmente por cada accionista en los términos que se establezcan por la junta general.

Artículo 44. Activo y pasivo sobrevenidos

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 398 y 399 de la Ley de Sociedades de Capital.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040148

04/2013

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PRIETO
MIHI PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

DOCUMENTO UNIDO
NÚMERO 5

CERTIFICACIÓN BANCARIA

NCG Banco

D. Javier Soto Garrido, con NIF 36.165.616-W, en su condición de Apoderado de NCG BANCO, S.A.

CERTIFICA

Que, con fecha 4 de octubre de 2013, NCG BANCO, S.A. ha desembolsado en la cuenta 2080-0600-93-3040186105, abierta en esta entidad a nombre de EVO BANCO, S.A., en formación, la cantidad de dieciocho millones de Euros, en concepto de aportación dineraria para la constitución de EVO BANCO, S.A.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado, en A Coruña, a 4 de octubre de dos mil trece.

Javier Soto Garrido

NCG BANCO, S.A. NIF A70302039. I.R.M. A Coruña, Tomo 3.425, Folio 1, Hoja C-47.803, Inscripción 1ª. Dom. Social: Rúa Nueva 30, 15003 A Coruña.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040147

04/2013

DOCUMENTO UNIDO NÚMERO 6

CARTAS DE ACEPTACIÓN CARGO CONSEJEROS

EVO BANCO, S.A.
Rúa Nueva nº 30, 8ª planta
15003 A Coruña

NOTARÍA DE DON ANDRÉS A. SEIXO PEÑAS · OLEIROS (A CORUÑA) · NIHIL PRIUS FIDE

4 de octubre de 2013

A la atención del Consejo de Administración

Muy Sres. míos,

El motivo de la presente es comunicarles la aceptación de mi nombramiento como miembro del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A., que resulta del acto fundacional de la sociedad, y declarar expresamente que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo ni, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006 sobre conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración Central, en la Ley 9/1996 sobre el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Xunta y la Administración Autonómica, en la Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los presidentes, consejeros y altos cargos ejecutivos de la banca privada, y en el Decreto 702/1969, de 26 de abril que lo desarrolla, así como que reúno los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, y, en particular, los recogidos en la letra f) del apartado 1 del citado artículo, tras la modificación introducida por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

Atentamente.

Francisco Javier Rodríguez Seijo

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040146

04/2013

EVO BANCO, S.A.
Rúa Nueva nº 30, 8ª planta
15003 A Coruña

4 de octubre de 2013

A la atención del Consejo de Administración

Muy Sres. míos,

El motivo de la presente es comunicarles la aceptación de mi nombramiento como miembro del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A., que resulta del acto fundacional de la sociedad, y declarar expresamente que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo ni, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006 sobre conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración Central, en la Ley 9/1996 sobre el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Xunta y la Administración Autonómica, en la Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los presidentes, consejeros y altos cargos ejecutivos de la banca privada, y en el Decreto 702/1969, de 26 de abril que lo desarrolla, así como que reúno los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, y, en particular, los recogidos en la letra f) del apartado 1 del citado artículo, tras la modificación introducida por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

Atentamente.

Jaime Requeijo González

EVO BANCO, S.A.
Rúa Nueva nº 30, 8ª planta
15003 A Coruña

NOTARÍA DE DON ANDRÉS A. SEIXO PRECIS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

4 de octubre de 2013

A la atención del Consejo de Administración

Muy Sres. míos,

El motivo de la presente es comunicarles la aceptación de mi nombramiento como miembro del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A., que resulta del acto fundacional de la sociedad, y declarar expresamente que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo ni, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006 sobre conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración Central, en la Ley 9/1996 sobre el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Xunta y la Administración Autonómica, en la Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los presidentes, consejeros y altos cargos ejecutivos de la banca privada, y en el Decreto 702/1969, de 26 de abril que lo desarrolla, así como que reúno los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, y, en particular, los recogidos en la letra f) del apartado 1 del citado artículo, tras la modificación introducida por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

Atentamente.

Enrique Llano Cueto

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040145

ENRIQUE SANTIAGO RAJOY FEIJOO
NOTARIO
C/. Cantón Grande, 5 - 2º Dcha.
Tlf.: 981 22 37 95 - Fax: 981 22 37 96
15003 A CORUÑA

EVO BANCO, S.A.
Rúa Nueva nº 30, 8ª planta
15003 A Coruña

A Coruña, 17 de octubre de 2013

A la atención del Consejo de Administración

Muy Sres. míos,

El motivo de la presente es comunicarles la aceptación de mi nombramiento como miembro del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A., que resulta del acto fundacional de la sociedad, y declarar expresamente que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo ni, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006 sobre conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración Central, en la Ley 9/1996 sobre el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Xunta y la Administración Autonómica, en la Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los presidentes, consejeros y altos cargos ejecutivos de la banca privada, y en el Decreto 702/1969, de 26 de abril que lo desarrolla, así como que reúno los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, y, en particular, los recogidos en la letra f) del apartado 1 del citado artículo, tras la modificación introducida por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

Atentamente.

Patxi Xabier Alkorta Andonegi

DILIGENCIA DE LEGITIMACION NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS DE MI LIBRO INDICADOR DE FIRMAS:

Yo, ENRIQUE-SANTIAGO RAJOY FEIJOO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE que considero legítima la firma que antecede de **DON PATXI-XABIER ALKORTA ANDONEGI**, con D.N.I. 15.868.150-J, por coincidir con las que tiene puestas en otros documentos originales por mí legitimados, con los que la he cotejado.

A Coruña, a cuatro de octubre de dos mil trece.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040144

04/2013

EVO BANCO, S.A.
Rúa Nueva nº 30, 8ª planta
15003 A Coruña

4 de octubre de 2013

A la atención del Consejo de Administración

Muy Sres. míos,

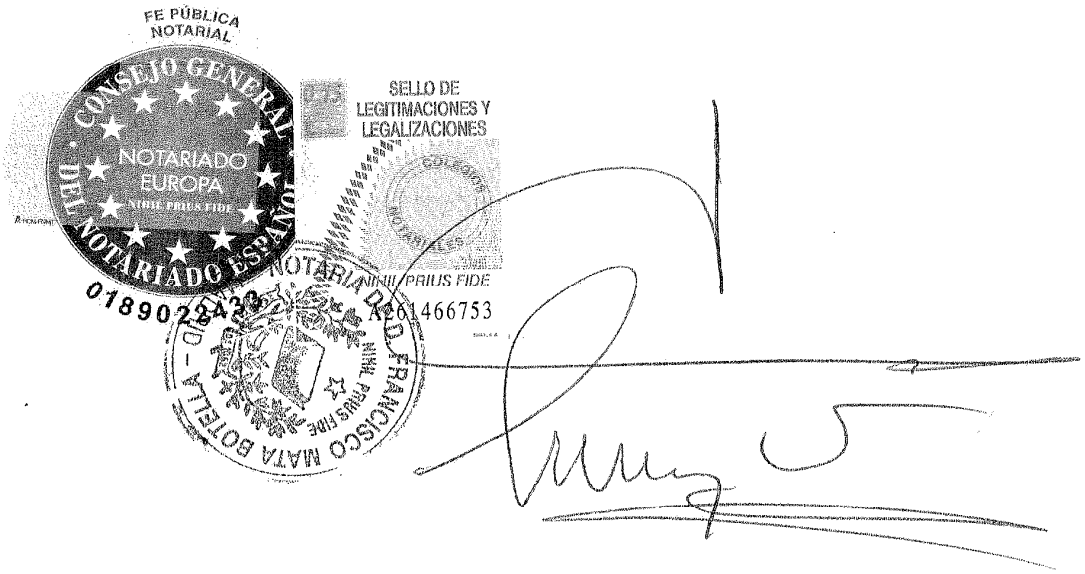
El motivo de la presente es comunicarles la aceptación de mi nombramiento como miembro del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A., que resulta del acto fundacional de la sociedad, y declarar expresamente que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo ni, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006 sobre conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración Central, en la Ley 9/1996 sobre el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Xunta y la Administración Autonómica, en la Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los presidentes, consejeros y altos cargos ejecutivos de la banca privada, y en el Decreto 702/1969, de 26 de abril que lo desarrolla, así como que reúno los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, y, en particular, los recogidos en la letra f) del apartado 1 del citado artículo, tras la modificación introducida por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

Atentamente,

José Manuel Gabeiras Vázquez

LEGITIMACIÓN.- YO, FRANCISCO MATA BOTELLA, Notario de MADRID y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de **DON JOSE MANUEL GABEIRAS VÁZQUEZ**, a quien identifico por su D.N.I. número **51430980-J**, por haber sido estampada en mí presencia y ser la que habitualmente usa. Así lo anoto en mi Libro Indicador con el número **432.**

En Madrid, 3 de Octubre de 2013.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040143

04/2013

EVO BANCO, S.A.
Rúa Nueva nº 30, 8ª planta
15003 A Coruña

4 de octubre de 2013

A la atención del Consejo de Administración

Muy Sres. míos,

El motivo de la presente es comunicarles la aceptación de mi nombramiento como miembro del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A., que resulta del acto fundacional de la sociedad, y declarar expresamente que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo ni, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006 sobre conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración Central, en la Ley 9/1996 sobre el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Xunta y la Administración Autonómica, en la Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los presidentes, consejeros y altos cargos ejecutivos de la banca privada, y en el Decreto 702/1969, de 26 de abril que lo desarrolla, así como que reúno los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, y, en particular, los recogidos en la letra f) del apartado 1 del citado artículo, tras la modificación introducida por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

Atentamente,

José María Castellano Ríos

EVO BANCO, S.A.
Rúa Nueva nº 30, 8ª planta
15003 A Coruña

4 de octubre de 2013

A la atención del Consejo de Administración

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXTO DIEZAS - OLEIROS (A CORUÑA) - NIHIL PRIUS FIDE

Muy Sres. míos,

El motivo de la presente es comunicarles la aceptación de mi nombramiento como miembro del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A., que resulta del acto fundacional de la sociedad, y declarar expresamente que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo ni, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006 sobre conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración Central, en la Ley 9/1996 sobre el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Xunta y la Administración Autonómica, en la Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los presidentes, consejeros y altos cargos ejecutivos de la banca privada, y en el Decreto 702/1969, de 26 de abril que lo desarrolla, así como que reúno los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, y, en particular, los recogidos en la letra f) del apartado 1 del citado artículo, tras la modificación introducida por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

Atentamente.

César González-Bueno Mayer Wittgenstein

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040142

04/2013

NOTARIA DE DON ANDRÉS A. SENTO PRECIS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

DOCUMENTO UNIDO NÚMERO 7

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación Especial de GALICIA

Delegación de GALICIA-A CORUÑA
OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
CL COMANDANTE FONTANES, 10
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRÉS A. SEIXO PAZOS - OLEIROS (A CORUÑA) - A MIHI PRIUS FIDE

Nº de Remesa: 00032670012

90280108S2 Nº Certificado: 1319231200521

EVO BANCO SA
CALLE RUA NUEVA 30
15003 CORUÑA (A)
CORUÑA, A

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento.
Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asímismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.
Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Utilidades>Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta.
El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo.
Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

A CORUÑA, 24 de Septiembre de 2013
El Delegado Especial de la A.E.A.T.

José Luis Rodríguez Díaz

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal Provisional

A70386024

Denominación o Razón Social: **EVO BANCO SA (EN CONSTITUCION)**

Anagrama Comercial:

Domicilio Social: **CALLE RUA NUEVA, NUM. 30 15003 CORUÑA (A) - (CORUÑA, A)**

Domicilio Fiscal: **CALLE RUA NUEVA, NUM. 30 15003 CORUÑA (A) - (CORUÑA, A)**

Administración de la AEAT **15001 A CORUÑA**
Fecha N.I.F. **Provisional: 24-09-2013**
Código Electrónico: **EFBFC701C757996F**

Documento firmado electrónicamente (R.D.1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación GQWDL7PSXSH9D8S en www.agenciatributaria.gob.es

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040141

6009750542835

04/2013 DELEGACIÓN DA AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA DE A CORUÑA

OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO DE

IMPOSTO SOBRE TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E ACTOS XURÍDICOS DOCUMENTADOS

DECLARACIÓN EN EUROS

XUNTA DE GALICIA

Axencia Tributaria de Galicia

Modelo **600** EUROS

SUXEITO PASIVO

Número de Documento: 600975054283
Exercicio: 2013
Expediente: 14695
Data de Presentación: 04/10/2013

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS OLEIROS (A CORUÑA)

DEVENGO: Día 4 | Mes 10 | Exercicio 2013 | Periodo 0 A

600975054283 5

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono
A70386024	EVO BANCO, S.A.	

Rúa/Praza/Avda.	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Provincia	C.P
RUA NUEVA	30				Coruña (A)	A CORUÑA	15003

CLAVE/CONCEPTO	NÚM. SUXEITOS PASIVOS	NÚM. DE TRANSMITENTES
S X 0	1	1

TRANSMITENTE

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono
A70302039	NCG BANCO, S.A.	

Rúa/Praza/Avda.	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Provincia	C.P
RUA NUEVA	30				Coruña (A)	A CORUÑA	15003

DATOS DO DOCUMENTO

TIPO
- [ ] Administrativo
- [ ] Xudicial
- [ ] Mercantil
- [x] Notarial
- [ ] Privado

Identificación do notario, fedetario, autoridade xudicial ou administrativa: 46141584L - SEXTO PRESAS, ANDRÉS ANTONIO

Localidade de formalización/outorgamento: OLEIROS

Autoriza ao notario ao envío dos documentos notariais: [ ] Si [ ] Non

Cód. Notaría:	Ano Proto.:	Tip. Doc.:	Núm. Proto.:	Proto. Bis:
150584025	2013	1	003585	000

DATOS DO BEN

Concepto: SX0-CONSTITUCIÓN SOC. ANÓNIMA

Outros datos identificativos: CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANONIMA

TIPO: [ ] URBANO [ ] RÚSTICO

Referencia catastral:

Valor catastral:

Superficie:

Vía Pública/Paraxe:

Núm. | Esc. | Andar | Porta

Concello	Provincia	Cód.Postal	Valor declarado:
Coruña (A)	A CORUÑA		18.000.000,00

AUTOLIQUIDACIÓN

VALOR: 18.000.000,00

[x] EXENTO [ ] NON SUXEITO

FUNDAMENTO DO BENEFICIO FISCAL OU NON SUXEICIÓN:

O.S. AMPLIACIÓN,CONSTITUCIÓN,APORTACIÓ

[ ] LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

DATOS PRIMEIRA LIQUIDACIÓN:

Número:
Data de Presentación:
Importe do Ingreso:

Base Impoñible		1	
Redución	2 %	3	
Base Liquidable		4	0,00
Tipo		5	
Cota		6	
Bonificacion na cota	7 %	8	
A Ingresar(6-8)		9	
Total Deducións		10	
Recarga		11	
TOTAL A INGRESAR		12	0,00
IMPORTE INGRESADO		I	0,00

REPRESENTANTE

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono	C.P
46141584L	SEXTO PRESAS, ANDRÉS ANTONIO	981613983	15172

SG	Nome da Vía Pública	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Cod.	Provincia
AV	ERNESTO CHE GUEVARA	13		0		Oleiros	058	A CORUÑA

INGRESO

Entidade: Data de Ingreso: NRC:

SELO

A veracidade do contido deste documento pódea comprobar na dirección www.conselleriadefacenda.es (Oficina Virtual Tributaria).

Código Seguro de Verificación CC83 3503 C395 C6FE

Os contribuíntes, nas súas relacións coas administracións tributarias, gozan dos dereitos xerais definidos no artigo 34 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.

Talón de cargo

600975054283 5

DELEGACIÓN DA AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA DE
A CORUÑA 15
OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO DE

IMPOSTO SOBRE TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E ACTOS XURÍDICOS DOCUMENTADOS
DECLARACIÓN EN EUROS

XUNTA DE GALICIA
Axencia Tributaria de Galicia

Modelo **600** EUROS

SUXEITO PASIVO

Número de Documento: 600975054283
Exercicio: 2013
Expediente: 14695
Data de Presentación: 04/10/2013

DEVENGO: Día 4 | Mes 10 | Exercicio 2013 | Período 0 A

600975054283 5

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono
A70386024	EVO BANCO, S.A.	

Rúa/Praza/Avda.	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Provincia	C.P
RUA NUEVA	30				Coruña (A)	A CORUÑA	15003

CLAVE/CONCEPTO S X 0 | **NÚM. SUXEITOS PASIVOS** 1 | **NÚM. DE TRANSMITENTES** 1

TRANSMITENTE

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono
A70302039	NCG BANCO, S.A.	

Rúa/Praza/Avda.	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Provincia	C.P
RUA NUEVA	30				Coruña (A)	A CORUÑA	15003

DATOS DO DOCUMENTO

TIPO
- [ ] Administrativo
- [ ] Xudicial
- [ ] Mercantil
- [x] Notarial
- [ ] Privado

Identificación do notario, fedetario, autoridade xudicial ou administrativa: 46141584L - SEXTO PRESAS, ANDRÉS ANTONIO

Localidade de formalización/outorgamento: OLEIROS

Autoriza ao notario ao envío dos documentos notariais: [ ] Si [ ] Non

Cód. Notaría:	Ano Proto.:	Tip. Doc.:	Núm. Proto.:	Proto. Bis:
150584025	2013	1	003585	000

DATOS DO BEN

Concepto: SX0-CONSTITUCIÓN SOC. ANÓNIMA
Outros datos identificativos: CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANONIMA

TIPO:
- [ ] URBANO
- [ ] RÚSTICO

Referencia catastral:
Valor catastral:
Superficie:
Vía Pública/Paraxe:
Núm. | Esc. | Andar | Porta

Concello	Provincia	Cód.Postal	Valor declarado:
Coruña (A)	A CORUÑA		18.000.000,00

AUTOLIQUIDACIÓN

VALOR: 18.000.000,00

[x] EXENTO [ ] NON SUXEITO

FUNDAMENTO DO BENEFICIO FISCAL OU NON SUXEICIÓN:

O.S. AMPLIACIÓN,CONSTITUCIÓN,APORTACIÓ

[ ] LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

DATOS PRIMEIRA LIQUIDACIÓN:
Número:
Data de Presentación:
Importe do Ingreso:

Base Impoñible		1	
Redución	2 %	3	
Base Liquidable		4	0,00
Tipo		5	
Cota		6	
Bonificacion na cota	7 %	8	
A Ingresar(6-8)		9	
Total Deducións		10	
Recarga		11	
TOTAL A INGRESAR		12	0,00
IMPORTE INGRESADO		I	0,00

REPRESENTANTE

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono	C.P
46141584L	SEXTO PRESAS, ANDRÉS ANTONIO	981613983	15172

SG	Nomé da Vía Pública	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Cod.	Provincia
AV	ERNESTO CHE GUEVARA	13		0		Oleiros	058	A CORUÑA

INGRESO

Entidade: Data de Ingreso: NRC:

SELO

A veracidade do contido deste documento pódea comprobar na dirección www.conselleriadefacenda.es (Oficina Virtual Tributaria).

Código Seguro de Verificación CC83 3503 C395 C6FE

Os contribuíntes, nas súas relacións coas administracións tributarias, gozan dos dereitos xerais definidos no artigo 34 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.

Exemplar para o interesado

XUNTA DE GALICIA

TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E AXD
DILIXENCIA DE PRESENTACIÓN
DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE A CORUÑA
Expediente: TRA / 2013 / 15 / 000 / 14695

Axencia Tributaria de Galicia

Titular da dilixencia

A70386024 -

Datos do documento

Tipo: N - Notarial
Notaría: 150584025
Notario: 46141584L - ANDRÉS ANTONIO SEXTO PRESAS
Protocolo: 1 / 2013 / 003585

A Consellería de Facenda da Xunta de Galicia, unha vez examinados os datos que obran no seu poder, conforme á Orde de 30 de decembro de 2010, a efecto do imposto de Transmisións Patrimoniais e Actos Xurídicos Documentados, certifica que presentou:

- copia simple electrónica do documento público referido, comprensivo do feito impoñible, no que se relaciona o acto ou contrato que orixina o tributo.

- autoliquidación polo imposto correspondente a este documento, co número de autoliquidación que se relaciona, e no seu caso, o pago do mesmo, de acordo co seguinte:

Nº Autoliquidación:	Importe pagado:	Outras situacións:
600975054283	0,00 €	1 - Exento / Non suxeito
NRC:	CSV xustificante de presentación: CC833503C395C6FE	

SELO (o contido deste documento pódese comprobar en www.conselleriadefacenda.es)

Código seguro de verificación: 2E60B73DD9C2008B

NOTARIA DE DON ANDRÉS A. SEXTO PRESAS · OLEIROS (A CORUÑA)

04/2013

B0004014O

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

ES COPIA DE LA MATRIZ referida, inscrita telemáticamente, que con el número que encabeza obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos autorizados por mi, la expido a petición de **"EVO BANCO, S.A."**, en treinta y tres hojas de papel timbrado de la serie BO y números el presente y los treinta y dos siguientes en orden correlativo ascendente.-En Oleiros a nueve de Octubre de 2013.DOY FE.-



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B00040173

04/2013

Folio agregado a la Escritura número 3585/2013 del Notario **DON ANDRES A. SEXTO PRESAS** para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas.